

## **Artículo 1.- Denominación y régimen legal**

Se constituye una sociedad cooperativa de servicios de plena personalidad jurídica, teniendo como finalidad la presentación de servicios y suministros o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de las actividades profesionales, exploraciones de sus socios sujeta a las disposiciones de la ley de cooperativa de Oviedo-Asturias.

## **Artículo 2-Domicilio social**

1. Se establece en:
2. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la asamblea general , deberá formalizarse en escritura pública en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que se adaptó el acuerdo. Cuando el cambio de domicilio social se realice dentro del mismo término municipal, su aprobación así como la correspondiente modificación de estatutos.

## **Artículo 3.-Ámbito territorial**

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situadas las explotaciones de los socios, el caso de profesionales o artistas donde desarrollan sus actividades habituales.

## **Artículo 4-Objeto social y actividad económica**

Actividades económicas para el cumplimiento de su objeto social desarrollará la cooperativa son:

## **Artículo 5.-Operaciones con terceros**

En cada ejercicio la cooperativa podrá desarrollar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios hasta un 50%.

## **Artículo 6.- Obligaciones de los socios.**

- a) Asistir a las reuniones de las Asamblea General y de los demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan o fuesen convocados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente.
- c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa según lo establecido.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.
- f) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
- h) Participar en las actividades de formación.

#### **Artículo 7.- Derechos de los socios.**

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forman parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

#### **Artículo 8.- Faltas.**

Son faltas muy grandes:

- a) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en la cuantía mínima obligatoria.
- b) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) La ocultación de datos relevantes respecto de los útiles o herramientas o al proceso productivo en conjunto.

Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios.
- b) El incumplimiento de las instrucciones de los órganos rectores.
- c) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones a las que el socio fuese convocado en debida forma.

#### **Artículo 9.- Sanciones y prescripción.**

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado.

#### **Artículo 10.- Expulsión.**

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio, esta sólo podrá ser acordada por la Cooperativa por falta muy grave. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

**Artículo 11.- Responsabilidad:**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubiera suscrito.

La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

**Artículo 12.- Capital social:**

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas por los socios.
2. Las aportaciones al capital social se acreditarán.
3. Las aportaciones de los socios al capital social se realizara en moneda.
4. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un 35% del capital social.
5. Si la Cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolso.
6. La entrega por los socios de cualquier tipo de bienes o la prestación de los servicios para la gestión cooperativa y los pagos para los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la cooperativa.

**Artículo 13.- Capital Social Mínimo:**

El capital social mínimo no será inferior a 130 €.

**Artículo 14.- Aportaciones Obligatorias:**

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de seis euros, cuya cantidad deberá desembolsarse antes del 15 de enero, para adquirir la condición del socio.
2. El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja.
3. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser expulsado de la cooperativa.

**Artículo 15.- Aportaciones Voluntarias:**

1. La asamblea general podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social

**Artículo 16.- Remuneración de las aportaciones:**

1. Las aportaciones obligatorias al capital social desembolsadas devengarán interés.
2. Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.

3. La remuneración de las aportaciones al capital social de carácter obligatorio y voluntario estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivo o fondos de libre disposición

**Artículo 17.- Transmisión de las aportaciones de los socios:**

1. Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre los socios.
2. Las aportaciones obligatorias sólo podrán transmitirse entre los socios ya existentes.

**Artículo 18.- Determinación de los resultados del ejercicio económico:**

1. La determinación de los resultados de ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a continuación.
2. Para la determinación de los resultados cooperativos o excedentes se considerarán como ingresos.
  - a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la cooperativa.
  - b) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.
  - c) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.

**Artículo 19.- Punto de reserva obligatorio.**

1. El fondo de reserva obligatorio está destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa.
2. Se destinará al fondo de reserva obligatorio:
  - a) Se destinará una cuantía global del 20% de los referidos excedentes.

Cuando el fondo de reserva obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social, se destinará a este como mínimo un 15%.

- b) De los resultados obtenidos como consecuencia de operaciones realizadas con no socios y beneficios extraordinarios se destinará al menos un 50%.

**Artículo 20.- Fondo de formación y promoción.**

1. El fondo de formación y promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes actividades:
  - a) Formación de los socios y trabajadores de la cooperativa.
  - b) Difusión del cooperativismo.
  - c) Promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios.
2. En la memoria anual, se recogerá con detalle las cantidades que se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y mención de las sociedades o entidades a las que remitieron para el cumplimiento de dichos fines.